ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ

ANÁLISIS DEL SECTOR (Decreto 1082 de 2015)	
FECHA : 05/12/2024	
DEPENDENCIA SOLICITANTE	SECRETARIA DE GOBIERNO SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA
OBJETO A CONTRATAR	AUNAR ESFUERZOS QUE PERMITAN GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO PARA LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE FUSAGASUGA, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTICULOS 17,19 Y 87 DE LA LEY 65 DE 1993.

1. INTRODUCCION Y JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD

Que en concordancia con la Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros, en su artículo 76: "(...) Competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipio, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones y otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias: ... "76.6. En materia de centros de reclusión los municipios en coordinación con el Instituto nacional Penitenciario y Carcelario INPEC — Podrán apoyar la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que implique privación de la libertad (...)'

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-101/10 considera, entre otros, lo siguiente: «(...) 23.3 Ahora, con respecto a la facultad de contratar, esta Corporación ha definido que los convenios interadministrativos no violan la Constitución, por el contrario desarrolla los principios de colaboración armónica y complementariedad a que se refieren los artículos 113 y 209 de la Carta, siempre y cuando no signifique un reparto definitivo de competencias y no se desconozca la autonomía de las entidades territoriales.(...).

Que, en la misma providencia relacionada en el numeral anterior, en relación con la fijación de sobresueldos con cargo a los convenios interadministrativos, en los numerales 19 y 20 de los "(...) 2. CONSIDERANDOS...2.2. 1. Procedencia de la acción de tutela frente a providencias judiciales — Reiteración jurisprudencial (...)", se indica por parte de la Corte lo siguiente: "... 19. De este modo, al ser declarado inexequible el artículo 85 de la Ley 32 de 1986 y al haber sido derogado tácitamente el literal b) del artículo 28 del Decreto 259 de 1938, la norma que podría ser materia de discusión en la acción de cumplimiento es la contenida en el artículo 19 literal a) de la Ley 65 de 1993, norma que entre otras cosas, no reitera la norma declarada inexequible en la medida que no consagra una orden de reconocimiento de un derecho laboral, sino que otorga la facultad de celebrar un convenio que de pactarse debe incluir con cargo al valor del servicio un rubro dirigido al pago de sobresueldos. 20. Al respecto, se ha de señalar que sobre el literal a) del artículo 19 de la Ley 65 de 1993 no ha habido pronunciamiento expreso acerca de su inconstitucionalidad, ni ha sido derogado por ninguna norma posterior, esto es, está vigente en el ordenamiento jurídico..."

Que el Convenio Interadministrativo se enmarca en el Plan de Desarrollo Municipal "FUSAGASUGA FLORECE: Un Plan Integral para el Desarrollo Sostenible y Equitativo 2024-2027, Línea estratégica: FUSAGASUGÁ FLORECE CON SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y PARTICIPACIÓN Programa presupuestal: FUSAGASUGÁ PROMUEVE Y PROTEGE TUS DERECHOS.. Que las Sentencias T-282 de 2014, T-762 de 2015 y, T-075 de 2016, emitidas por la Corte Constitucional disponen que se deben atender de manera prioritaria las necesidades que se vienen presentando en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional — ERON, por tal razón el objeto de los convenios de integración de servicios principalmente está dirigido a cubrir las necesidades prioritarias acordes con las especificaciones técnicas establecidas por la Dirección de Atención y Tratamiento del INPEC, por tanto, el Director General del INPEC mediante oficio 8100- DINPE —000874 del 5 de abril de 2017, procedió a impartir instrucciones a los Directores Regionales y Directores de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional – ERON, para que se tuvieran en cuenta las necesidades que se vienen presentando en los ERON y las de la

Población Privada de la Libertad – PPL –, con la finalidad de incorporarlas en la suscripción de los Convenios..

Que el INPEC mediante oficio 8100 — DINPE — 001406 del 06 de Julio 2018, el Director General del INPEC, impartió instrucciones para los convenios Interadministrativos a los Directores Regionales, Directores de Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional, en donde se determinaron las competencias de la USPEC (Decreto 0204 de 2016) y del INPEC. 14. Que mediante oficio 8100-DINPE-2018 IE0111193, de 21 de septiembre de 2018, el Director General del INPEC, impartió instrucciones de ejecución y materialización de convenios interadministrativos de integración de servicios (artículo 19 ley 65 de 1993

Que mediante oficio 100 JUASP-2020IEO134077 de agosto 05 de 2020, la Dirección Regional Central impartió instrucciones y lineamientos, como a su vez los elementos que deben ser prioritarios gestionar a través de la modalidad de los convenios, conforme a la necesidad del establecimiento penitenciario.

Que la Directora de Atención y tratamiento, O.T Raquel Lucia Cárdenas Granados del INPEC, a través de oficio bajo radicado N°2024IE0230989 del 25 de noviembre de 2024, emitió concepto técnico positivo sobre la viabilidad de adquisición de los bienes y/o elementos a adquirir a través de Convenio Interadministrativo y a celebrar con el Municipio de Fusagasugá - Cundinamarca. Que existe coordinación entre el Municipio de Fusagasugá y el establecimiento Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Fusagasugá, en el entendido de que las partes establecieron y estudiaron los bienes y servicios que se requieren y que serán aportados por el Municipio, evidenciándose la necesidad de realizar un Convenio Interadministrativo entre el INPEC y el Municipio dadas las competencias de cada una de estas entidades.

Que se hace necesario suscribir Convenio Interadministrativo con el fin de suplir la necesidad antes descrita, y lograr las condiciones que se requieren para cumplir la función social y de esta forma cumplir los fines constitucionales y propios del servicio que prestan ambas entidades involucradas.

2.OBJETO CONTRACTUAL

La Alcaldía Municipal de Fusagasugá, en atención al objeto del presente proceso de contratación, requiere realizar un convenio interadministrativo cuyo objeto **AUNAR ESFUERZOS QUE PERMITAN GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO PARA LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE FUSAGASUGA, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTICULOS 17,19 Y 87 DE LA LEY 65 DE 1993.**De conformidad con la normatividad colombiana, la cual establece las siguientes previsiones para las entidades del sector público.

Conforme a lo dispuesto Ley 1150 de 2007, en su literal A, numeral 2, artículo 2, que establecerlas modalidades de selección del contratista y su justificación y el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos.

En consideración a lo anterior, Alcaldía Municipal de Fusagasugá está obligada a dar cumplimiento a dicha normatividad.

3.PERSPECTIVA LEGAL

Que por su parte el artículo 315 superior establece que una de las atribuciones del Alcalde es: "(...) 2. *Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. (...)".*

Que según el artículo 10 de la Ley 4 de 1991 establece que el alcalde como Jefe de Policía en el Municipio, es el responsable de la preservación de la seguridad ciudadana y del orden público, con arreglo a la citada norma, la Ley 715 de 1991 en su artículo 76, numeral 16.2 consagra que una de las competencias del Municipio, es la de preservar el orden público en su jurisdicción, atendiendo las políticas que establezca el Presidente de la República.

cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)".

Que dentro de los fines de la contratación estatal señalados en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993 se encuentra: *"(...) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)"*

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los alcaldes ejercerán funciones que les asignan la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que fueran delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: *"... D) En relación con la Administración Municipal: 5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables (...) observando las normas jurídicas aplicables (...)".*

Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, indica *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.".*

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas *"podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)".*

4.ANALISIS DE LA DEMANDA

La Alcaldía Municipal de Fusagasugá, ha realizado convenios interadministrativos similares al que se pretende realizar donde la Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia Ciudadana del Municipio de Fusagasugá ha realizado la supervisión.

4.1 HISTORICO DE LA ENTIDAD

En los últimos tres (3) años, La Alcaldía Municipal de Fusagasugá, ha realizado las siguientes contrataciones en relación con el objeto contractual, así:

PROCESO	OBJETO
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 2021-0802	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE INTEGRACIÓN DE SERVICIOS ENTRE EL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC SEDE FUSAGASUGA CONFORME A LO SEÑALADO EN LA LEY 65 DE 1993, CON EL FIN DE REALIZAR EL PAGO DE SOBRESUELDOS PARA EL PERSONAL Y REALIZAR LA COMPRA DE ELEMENTOS PARA LA SEGURIDAD CARCELARIA Y PENITENCIARIA EN EL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 2022-0895	AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS, TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS Y LOGISTICOS CON LA FINALIDAD DE GESTIONAR, RECIBIR, OPTIMIZAR Y PRIORIZAR LOS BIENES Y SERVICIOS OFRECIDOS AL INPEC POR PARTE DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGA CUNDINAMARCA, QUE PERMITA GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD DE FUSAGASUGA CUNDINAMARCA.
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2023-0920	AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS, TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS Y LOGISTICOS CON LA FINALIDAD DE GESTIONAR, RECIBIR, OPTIMIZAR Y PRIORIZAR LOS BIENES Y SERVICIOS OFRECIDOS AL INPEC POR PARTE DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGA CUNDINAMARCA, QUE PERMITA GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD DE FUSAGASUGA CUNDINAMARCA

Que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, creado por el Decreto 2160 del 30 de diciembre de 1992, es un Establecimiento Público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. **7.** Que el artículo 19 de la ley 65 de 1993, establece: *"(...) RECIBO DE PRESOS DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES. Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de los siguientes servicios y remuneraciones: **a)** Fijación de sobresueldos a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión; **b)** Dotación de los elementos y recursos necesarios para los internos incorporados a las cárceles nacionales; **c)** Provisión de alimentación en una cuantía no menor de la señalada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario para sus internos. **d)** Reparación, adaptación y mantenimiento de los edificios y de sus servicios, si son de propiedad de los departamentos o municipios. (...)"*

Que el artículo 87 de la Ley 65 de 1993, regula los Actos de Gestión: *"(...) El director de cada establecimiento de reclusión, previa delegación del Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, podrá celebrar convenios o contratos con personas de derecho público o privado con o sin ánimo de lucro, con el fin exclusivo de garantizar el trabajo, la educación y la recreación, así como el mantenimiento y funcionamiento del centro de reclusión (...)"*

Que mediante el DECRETO 1242 DE 1993, se crearon las Direcciones Regionales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, derogado por los DECRETOS 300 de 1997, 270 DE 2010, y finalmente por el DECRETO 4151 DE 2011 *"Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, y se dictan otras disposiciones."* **Artículo 29.** Direcciones Regionales. Son funciones de las Direcciones Regionales, las siguientes: "**6.** *Promover, coordinar, articular y suscribir alianzas y convenios con las demás entidades públicas y privadas de la Región."*

Que mediante Resolución N°. 002827 del 30 de marzo de 2023, Título 1 – "DELEGACIONES Y DESCONCENTRACIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN" Artículo 6. "Delegación para ordenar el gasto y celebrar CONTRATOS O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS, DE ASOCIACIÓN Y DE COLABORACIÓN." Numeral 3. "Delegar y desconcentrar en los Directores de Establecimientos de Reclusión la ordenación del gasto, aceptación, celebración, modificación, interpretación, terminación y liquidación de los contratos y/o convenios con y sin erogación presupuestal, con personas jurídicas o naturales, en beneficio del Establecimiento de Reclusión que dirige; en caso de ser con erogación presupuestal la cuantía a delegar es igual o inferior a QUINIENTOS SALARIOS LEGALES MENSUALES VIGENTES – SMLMV (500). Las cuantías que superen este monto, serán desconcentradas y delegadas en el Director Regional que corresponda respectivamente". lo que implica que por analogía el artículo 87 de la Ley 65 de 1993, aplica para la delegación en los Directores de Establecimientos de Reclusión y sus facultades para suscribir el presente convenio, se enmarcan dentro de la norma rectora. Qué dentro de los fines de la contratación estatal señalados en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993 se encuentra: "(...) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)". que de conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los alcaldes ejercerán funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que fueran delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: "... D) En relación con la Administración Municipal: 5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables (...) observando las normas jurídicas aplicables (...)". que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, indica "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.". Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas "podrán asociarse con el fin de cooperar en el

13	DELGADO ROA	FREDY RENAN	79.334.448	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	12	$ 42.461,71	$ 509.540,52
14	FIERRO TRIANA	MAURICIO	1.120.502.842	DRAGONEANTE	12	$ 42.461,71	$ 509.540,52
15	FLOREZ MUÑOZ	JHON ALEJANDRO	1.022.947.304	DRAGONEANTE	12	$ 42.461,71	$ 509.540,52
16	GALINDO ROJAS	NATALY MARCELA	1.069.741.128	PAGADOR	6	$ 42.461,71	$ 254.770,26
17	GAMBOA MEJIA	FERLEY	79.970.490	DRAGONEANTE	12	$ 42.461,71	$ 509.540,52
18	GONZÁLEZ RAMIREZ	JAVIER ALBERTO	79.183.362	DIRECTOR	12	$ 42.461,71	$ 509.540,52
19	GORDILLO GUALTEROS	JULIAN ANDRES	1.012.462.300	DRAGONEANTE	12	$ 42.461,71	$ 509.540,52
20	HERNANDEZ MARIN	OSCAR ANDRÉS	1.106.784.171	DRAGONEANTE	2	$ 42.461,71	$ 84.923,42
21	HERNANDEZ ROLDAN	GINO ARQUIMEDES	80.725.250	DRAGONEANTE	12	$ 42.461,71	$ 509.540,52
22	JARAMILLO BELTRAN	MARIA FERNANDA	1.032.377.759	DRAGONEANTE	12	$ 42.461,71	$ 509.540,52
23	LEON MARTINEZ	ROBERT LEANDRO	1.104.701.294	INSPECTOR	11	$ 42.461,71	$ 467.078,81
24	LOZANO AYA	JOHN JAIRO	17.421.565	DRAGONEANTE	3	$ 42.461,71	$ 127.385,13
25	MALAVER PARRA	NOHORA ISABEL	65.779.694	DRAGONEANTE	12	$ 42.461,71	$ 509.540,52
26	MARTINEZ POLANIA	WILMER	1.083.839.479	DRAGONEANTE	3	$ 42.461,71	$ 127.385,13
27	MARULANDA GOMEZ	NATALI	1.057.782.189	SECRETARIA	7	$ 42.461,71	$ 297.231,97
28	MENDEZ RUIZ	YOHANY	80.811.160	DRAGONEANTE	12	$ 42.461,71	$ 509.540,52
29	MOGOLLON SANCHEZ	DANIEL EDUARDO	1.033.761.612	DRAGONEANTE	12	$ 42.461,71	$ 509.540,52
30	MORALES GONZALEZ	LIZETH TATIANA	1.020.787.344	DRAGONEANTE	12	$ 42.461,71	$ 509.540,52
31	MORALES MORALES	JOSE BEGNINO	1.051.336.728	DRAGONEANTE	10	$ 42.461,71	$ 424.617,10

4.2 ANALISIS DEL SECTOR

Teniendo en cuenta el objeto contractual, se consultó en la página del SECOP procesos en otras entidades, encontrando algunos procesos con objeto similar, que comparten algunas características y sirven como referencia para analizar el mercado.

PROCESO	OBJETO
CONVENIO MARCO DE Cooperación No. 0393 DE 2017	CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC), UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS (USPEC), DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, MUNICIPIO DE MEDELLÍN Y MUNICIPIO DE YARUMAL
CONVENIO DE INTEGRACIÓN DE SERVICIOS No. 012 DE 2017	CONVENIO DE INTEGRACIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" Y EL MUNICIPIO DE FALAN DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

5. ANALISIS DE LA DEMANDA

PRODUCTOS SOLICITADOS

N°	APELLIDOS	NOMBRES	CEDULA	CARGO	MESES LIQUIDADOS	VALOR MENSUAL	VALOR POR FUNCIONARIO
1	AGUIAR BOTACHE	JHON FREDY	1.105.058.611	DRAGONEANTE	12	$ 42.461,71	$ 509.540,52
2	ACOSTA MENDEZ	JORGE EDUARDO	82.392.740	DRAGONEANTE	12	$ 42.461,71	$ 509.540,52
3	ALDANA PERILLA	EDWIN ANDRES	1.073.688.649	DRAGONEANTE	12	$ 42.461,71	$ 509.540,52
4	APARICIO TOLOSA	NORMA ESPERANZA	39.643.020	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	12	$ 42.461,71	$ 509.540,52
5	BERMUDEZ MORENO	MACCIEL CATALINA	53.930.205	INSTRUCTOR	12	$ 42.461,71	$ 509.540,52
6	BOLIVAR LADINO	FREDY LEONARDO	1.073.603.877	DRAGONEANTE	12	$ 42.461,71	$ 509.540,52
7	CASTRO ECHEVERRI	RICARDO ANIBAL	1.032.457.351	DRAGONEANTE	10	$ 42.461,71	$ 424.617,10
8	CHALA PERALTA	CINDY TATIANA	40.434.557	DRAGONEANTE	12	$ 42.461,71	$ 509.540,52
9	CHAVARRO RAMOS	EDNA DURLEY	1.072.421.397	DRAGONEANTE	5	$ 42.461,71	$ 212.308,55
10	CIFUENTES PEREZ	JAROL ANDRES	1.073.517.089	DRAGONEANTE	12	$ 42.461,71	$ 509.540,52
11	CORONADO IBAÑEZ	JOSE LUIS	11.222.271	DRAGONEANTE	12	$ 42.461,71	$ 509.540,52
12	CUBIDES PARDO	HERNANDO	91.362.326	DRAGONEANTE	12	$ 42.461,71	$ 509.540,52

ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ

ELEMENTOS PARA LA SEGURIDAD CARCELARIA Y PENITENCIARIA

FICHA TECNICA

COLCHONETAS			
DESCRIPCIÓN	**CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS MÍNIMAS**		
COLCHONETA	La dimensión de la colchoneta depende de las medidas de la plancha de cada Establecimiento, la cual debe quedar explicita en los estudios previos.		
	Espesor 14 cm.		
	Espuma en una sola lámina.		
	Resistencia a la tensión kPa mín.83.		
	Elongación: Mínimo 120 %.		
	Dureza mín. 20 a 24		
	Densidad 30 kg/m^3.		
	Norma de ICONTEC 2019, debidamente certificados por el fabricante, la cual se debe anexar con la propuesta.		
	Garantía Mínima: Para la espuma (5) años a partir de la fecha de entrega		
	LA COLCHONETA DEBE CUMPLIR CON LA NORMA NTC 2019 DE 2017 debidamenrte certificacdos por el fabricante, la cual debe anexar con la propuesta.		
	CARACTERISTICAS FUNDA COCHONETA		
	Material de la funda : Tela Vinilica		
	Color de la funda: Camel		
	Requisito	**Valor**	**Numeral**
	Tipo de tejido, Tela base	Punto	Visual
	Composición soporte (tela base),en % Poliéster	100	5.2
	Composición del recubrimiento	PVC	5.2
	Peso en g/m2 Min.	250	5.3
	Espesor, en mm Min.	0.30	5.4
	Resistencia a la tensión, en N Longitudinal Min. Transversal Min.	 302 260	5.5
	Resistencia al rasgado, en N Longitudinal Min. Transversal Min.	 46 41	5.6
	Solidez del color al frote En seco En húmedo	 4 4	5.7
	Determinación del espesor	Se debe efectuar de acuerdo con lo indicado en la NTC 3583 numeral 5.4 o **NTC 2599 o la ASTM-D 1777**	
	Determinación de la resistencia A la tensión	Se debe efectuar de acuerdo con lo indicado en la NTC 3583 numeral 5.7.3. Determinación de la resistencia a la tensión hasta la rotura.	
	Determinación de la resistencia A la tensión	Se debe efectuar de acuerdo con lo indicado en la NTC 3583 numeral 5.5. Método C. Trapecio	



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ

32	NAJAS RIVERA	CLAUDIA MARIA	39.626.397	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	12	$ 42.461,71	$ 509.540,52
33	NAVAS GONZALEZ	PEDRO JESUS	1.000.128.451	DRAGONEANTE	3	$ 42.461,71	$ 127.385,13
34	PARADA GOMEZ	YON JAIRO	11.256.380	DRAGONEANTE	2	$ 42.461,71	$ 84.923,42
35	PARDO CRUZ	MARIA FERNANDA	1.075.674.622	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	4	$ 42.461,71	$ 169.846,84
36	PARRA NOVA	JHON ANDERSON	1.069.723.956	INSPECTOR	2	$ 42.461,71	$ 84.923,42
37	RAMIREZ	CLAUDIA EMILCE	52.623.716	PAGADORA	6	$ 42.461,71	$ 254.770,26
38	RAMIREZ MONTOYA	CARLOS ENRIQUE	80.283.586	DRAGONEANTE	12	$ 42.461,71	$ 509.540,52
39	RINCON ALBARRACIN	CARLOS ANDRES	80.724.741	DRAGONEANTE	12	$ 42.461,71	$ 509.540,52
40	RODRIGUEZ HERNANDEZ	ELENA PATRICIA	24.091.430	ENFERMERA AUXILIAR	12	$ 42.461,71	$ 509.540,52
41	ROJAS PARRA	RAFAEL ANTONIO	79.960.162	DRAGONEANTE	12	$ 42.461,71	$ 509.540,52
42	ROJAS SANCHEZ	BRIAN STEVEN	1.000.730.556	DRAGONEANTE	3	$ 42.461,71	$ 127.385,13
43	ROMERO PACHECO	EDGAR ALEXANDER	1.069.740.880	DRAGONEANTE	12	$ 42.461,71	$ 509.540,52
44	SANTOS VIVAS	EDGAR DANIAN	1.069.732.657	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	12	$ 42.461,71	$ 509.540,52
45	SARTA VALDEZ	JORGE ARMANDO	17.423.853	DRAGONEANTE	12	$ 42.461,71	$ 509.540,52
46	SIERRA CASTILLO	ANDRÉS FELIPE	1.069.741.279	DRAGONEANTE	12	$ 42.461,71	$ 509.540,52
47	SOLARTE IDROBO	HAYDER BERTULFO	1.061.693.787	DRAGONEANTE	12	$ 42.461,71	$ 509.540,52
48	VALENCIA OCAMPO	LEIDY DIANA	36.307.153	DRAGONEANTE	12	$ 42.461,71	$ 509.540,52
49	YANQUÉN RODRIGUEZ	CARLOS ALBERTO	1.072.428.885	DRAGONEANTE	12	$ 42.461,71	$ 509.540,52
50	YEPEZ LEYTON	ANGELICA MARIA	1.085.896.385	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	12	$ 42.461,71	$ 509.540,52
					TOTAL MESES	**497 TOTAL 30%**	**$ 21.103.470,00**

ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ

	Funda cerrada con cremallera plástica por dos lados o en forma de "L". 

ESPECIFICACIONES ADICIONALES
1. El supervisor del contrato debe solicitar una muestra al contratista para verificar cumplimiento de especificaciones técnicas antes de la entrega del producto.
2. El supervisor del contrato debe solicitar al contratista certificación de calidad de los materiales usados en la elaboración de colchonetas, antes de la entrega de los bienes.
3. Cada colchoneta deberá tener de forma visible y objetiva, información eficaz, veraz y suficiente sobre sus características esenciales, material, lote de fabricación, condiciones adecuadas de uso y garantía.
4. Las colchonetas deben estar empacadas de manera individual, en plástico sellado, de tal forma que permitan su fácil cuantificación, conservando su calidad.
5. Al momento de la entrega el supervisor del contrato debe medir el ancho, largo y calibre (grosor) para verificar que las medidas de los elementos entregados correspondan a los solicitados en la ficha técnica.
6. Debe revisarse la espuma, verificando que el color sea uniforme, la lámina debe estar lisa, sin manchas ni cortes, ni huecos o vacíos.
7. El supervisor del contrato debe solicitar al contratista el Certificado del Registro Sanitario.

6.FIRMA

Nombre: LUIS CARLOS HERNÁNDEZ ALDANA
Cargo: Secretario de Gobierno Seguridad y Convivencia

** *"En un contrato de prestación de servicios profesionales, el análisis del sector depende del objeto del contrato, y de las condiciones de idoneidad y/o experiencia que llevan a contratar a la persona natural o jurídica que está en condiciones de desarrollar el objeto del Proceso de Contratación"* – Concepto Colombia Compra.